

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el precio máximo de venta de gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, correspondiente al mes de octubre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 12 de septiembre de 2005, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía;

Que de conformidad con el artículo tercero del decreto señalado en el segundo considerando del presente Acuerdo, la Secretaría de Economía deberá publicar mensualmente el precio máximo de venta de gas natural que vendan Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, y

Que con la información que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios proporcionen a la Secretaría de Economía, es responsabilidad de ésta, dar a conocer el precio máximo de venta de gas natural que vendan Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de octubre de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRECIO MAXIMO DE VENTA DE GAS NATURAL QUE VENDEN PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS A LOS CONSUMIDORES INDUSTRIALES Y A LOS PERMISIONARIOS DE DISTRIBUCION Y SUS EMPRESAS FILIALES, QUE ADQUIERAN DICHO ENERGETICO PARA LA VENTA EN SUS ZONAS GEOGRAFICAS DE DISTRIBUCION, EN LOS TERMINOS DEL PERMISO RESPECTIVO OTORGADO POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2005

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el artículo tercero del Decreto por el que se sujeta a precio máximo el gas natural que venden Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a los consumidores industriales y a los permisionarios de distribución y sus empresas filiales, que adquieran dicho energético para la venta en sus zonas geográficas de distribución, en los términos del permiso respectivo otorgado por la Comisión Reguladora de Energía y de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios han proporcionado a la Secretaría de Economía se da a conocer el siguiente:

Precio máximo de venta de gas natural en Reynosa, Tamaulipas, que para el mes de octubre de 2005 se establece en 8.03 (ocho punto cero tres) dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidades térmicas británicas (USD/MMBtu), equivalente a 31.88 treinta y uno punto ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América por Gigacaloría (USD/Gcal).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y será aplicable durante el mes de octubre de 2005.

México, D.F., a 6 de octubre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el anexo 2005, que establece las Reglas de asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN para 2005, del acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y sus reformas del 5 de agosto y 1o. de diciembre de 2004;

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos comerciales adquiridos por nuestro país bajo el Tratado de Libre Comercio con América del Norte entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, es menester publicar en el Diario Oficial de la Federación el saldo disponible del cupo mínimo negociado de maíz;

Que en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, se establece que el Ejecutivo Federal creará una reserva de cuota mínima para cubrir los requerimientos de importación de maíz blanco para el segundo semestre de 2005; la cual, para estar etiquetada por los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de las cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo;

Que en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 se establece que para maíz blanco las cuotas mínimas y adicionales serán autorizadas sólo en caso comprobado de desabasto existente o previsible, acreditado por el Ejecutivo Federal y en consulta con el Sistema-Producto Maíz y de acuerdo a la metodología que determine la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en consulta con las comisiones correspondientes del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable, y con el compromiso de informar al respecto al Congreso de la Unión y aplicando los criterios de asignación en función de los compromisos de adquisición de cosechas nacionales a precio competitivo y calidad, según la norma oficial o la convenida entre las partes, bajo el esquema de Ingreso Objetivo, conforme a las siguientes condiciones, cuyo propósito es promover el encadenamiento productivo, a fin de apoyar el mercado interno y sustituir importaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ANEXO 2005, QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE ASIGNACION DEL MONTO DEL REMANENTE DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION TLCAN PARA 2005, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el anexo 2005 que establece las Reglas de Asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN para 2005, del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, como a continuación se indica:

Podrán solicitar la asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen maíz, excepto para siembra, como insumo en sus procesos productivos y se encuentren en operación, conforme a lo siguiente:

- I. **Maíz blanco:** Las personas físicas o morales de las industrias harinera y molinera de nixtamal, conforme a los siguientes criterios:

Se asignará maíz blanco, tomando en cuenta el desabasto existente o previsible que conjuntamente la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollos de Mercados de ASERCA/SAGARPA, determinen en los estados de: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Chiapas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Para la asignación de maíz blanco se considerarán los consumos^{*/} auditados anuales de 2004 (enero-diciembre) de las plantas ubicadas en los estados antes señalados. La Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA informarán a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado del análisis de desabasto previsible o existente de maíz blanco.

La respuesta de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, deberá considerar lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el año Fiscal 2005.

El periodo de recepción de solicitudes de asignación de maíz blanco será de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento. La hoja de requisitos específicos que deberán presentar los solicitantes, se establecen como anexos en el Acuerdo publicado el 31 de diciembre de 2003.

La vigencia de los certificados será hasta el 31 de diciembre de 2005, salvo en el caso de Chiapas, cuya vigencia será del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2005.

- ^{*/} (Los consumos anuales auditados a los que se refieren los criterios de asignación, son aquellos que presentaron las empresas solicitantes para la primera asignación de este año; excluye los consumos de maíz blanco, realizados bajo los programas de importación temporal, Regla octava, etc.)

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA/SAGARPA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Industrias Básicas haya recibido de la Dirección General de Comercio Exterior para su dictamen, las solicitudes debidamente requisitadas.

En todos los casos se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben de sujetarse los beneficiarios.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, SIENDO ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RAYMUNDO GARCIA DE LEON PEÑUÑURI Y GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE ECONOMIA Y DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES:**1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 68 de la Constitución Política de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- 2.2 Con fundamento en los artículos 25-A, 25-E, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 3, 9, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1, 7 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, en relación con los numerales 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Eduardo Bours Castelo, Gobernador del Estado de Sonora y los CC. Roberto Ruibal Astiazarán, Raymundo García de León Peñúñuri y Guillermo Hopkins Gámez, en su carácter de secretarios de Gobierno, de Economía y de Hacienda, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.3 El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, establece como uno de los objetivos de la política económica de la presente administración, promover, orientar y conducir el desarrollo económico de la entidad, pudiendo para ello suscribir Convenios de Coordinación en nombre del mismo, con los diferentes órdenes de gobierno.
- 2.4 Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Sonora.
- 2.5 Señala como domicilio legal el ubicado en la esquina que forman las calles Comonfort y Dr. Paliza, colonia Centenario, código postal 83280, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 21, 25, 25-A, 25-E y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 3, 9, 23, 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Sonora, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Sonora;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Sonora.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PYME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta, en partes iguales e inicial, de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Sonora, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME". En caso de que la demanda de recursos económicos, hecha por los proyectos y programas que se presenten, sobrepase el límite de las aportaciones aquí señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "SECRETARIA", en función a la suficiencia presupuestaria, que presenten, podrán realizar aportaciones adicionales, que permita un mayor número de apoyos.

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 30 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PYME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de organismos intermedios, las Cédulas de Apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Sonora, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PYME", las aportaciones que ambas partes destinan para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal del Estado de Sonora, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Sonora cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Sonora de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Sonora de la Secretaría de Economía, con domicilio en bulevar Solidaridad Poniente número 310-A, colonia Las Quintas, código postal 83240, Municipio de Hermosillo, Sonora.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora se designa a:

El Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, con domicilio en Paseo del Canal y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, ala sur, tercer nivel, Desarrollo Río Sonora, código postal 83240, Municipio de Hermosillo, Sonora.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA QUINTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Sonora.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima octava de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2005.

TRIGESIMA PRIMERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Raymundo García de León Peñúñuri**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Guillermo Hopkins Gámez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, con el fin de proporcionar información a dicha Secretaría en los términos del artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR AMALIA D. GARCIA MEDINA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDA POR EL LIC. TOMAS TORRES MERCADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. RAFAEL SESCOSE SOTO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y EL C.P. NICOLAS CASTAÑEDA TEJEDA, SECRETARIO DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", CON EL FIN DE PROPORCIONAR INFORMACION A LA SECRETARIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1.-** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que señala el artículo 34 del mismo ordenamiento.
- I.2.-** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 del referido ordenamiento legal, le corresponde entre otras funciones regular y orientar la inversión extranjera.
- I.3.-** Que en términos del artículo 18 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, corresponde a la Dirección General de Inversión Extranjera, Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- I.4.-** Que el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera establece que "las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaría, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones".
- I.5.-** Que su titular, el Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, cuenta con las facultades necesarias para participar en la celebración del presente Convenio, conforme al artículo 4o. del Reglamento Interior de esa Secretaría.
- I.6.-** Que para todos los efectos derivados del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en C. Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1o. y 2o. de la particular del Estado, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- II.2.-** Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 72, 73, 74 y 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como por los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, comparece a la celebración del presente Convenio a través de la Gobernadora del Estado.
- II.3.-** Que quienes asisten a la titular del Poder Ejecutivo Estatal a la celebración de este instrumento, los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Desarrollo Económico, cuentan con las facultades necesarias para ello en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 7, 10 fracciones I, II y VII, 14, 21, 24, 25 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.4.-** Que para todos los efectos legales derivados del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Universidad número 301, colonia Hidráulica, código postal 98060, ciudad de Zacatecas, Zac.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1.-** Que es necesario contar con padrones confiables y actualizados respecto de los agentes económicos establecidos en cada entidad federativa y para ello, es indispensable la colaboración recíproca entre las dependencias del Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales.
- III.2.-** Que de conformidad con las anteriores declaraciones “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en lo sucesivo “LAS PARTES” se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el establecer las bases y procedimientos de coordinación bajo las cuales operarán las partes para que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” proporcione a “LA SECRETARIA”, la información que ésta solicite de los sujetos a que se refiere la cláusula siguiente, y que tengan su domicilio en esa entidad federativa. Para ello, “LA SECRETARIA” remitirá una relación de éstos, conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.

SEGUNDA.- La relación mencionada en la cláusula anterior contendrá, información generalizada de los sujetos inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, destacando los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Domicilio en el Estado (calle y número, colonia o fraccionamiento, municipio y código postal).
- d) Clase de actividad, de conformidad con la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

TERCERA.- La relación mencionada en la cláusula primera será enviada por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre natural.

CUARTA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cotejará la relación mencionada en la cláusula segunda con la información que obra en los archivos de las secretarías de Finanzas y de Desarrollo Económico, ambas del Gobierno del Estado, a fin de detectar y actualizar la situación de cada uno de los sujetos contenidos en dicha relación, así como las inconsistencias relativas a los datos contenidos en la misma.

QUINTA.- Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la relación señalada en la cláusula primera, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” enviará a “LA SECRETARIA” el listado con la situación actual de los sujetos respecto de los cuales “LA SECRETARIA” solicitó información y que estén emplazados en su circunscripción territorial, así como las observaciones que considere pertinentes a los datos enviados por “LA SECRETARIA”.

SEXTA.- Para el seguimiento de este Convenio, se designa como representante por parte de “LA SECRETARIA” al titular de la Dirección General de Inversión Extranjera de esa dependencia, y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” al servidor público responsable del Departamento de Estadística, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico.

SEPTIMA.- El inicio de la vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de su firma y su duración es por tiempo indefinido.

OCTAVA.- "LAS PARTES" establecen que el personal que intervenga por cada una para la realización del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA.- "LAS PARTES" están en libertad de dar por terminado en cualquier tiempo el presente Convenio, previo aviso a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que derivado de las actividades que realicen como parte del presente acuerdo de voluntades, se revelarán recíprocamente información y que es su interés declararla confidencial, por lo que reconocen que la información que proporcionen y/o reciban de la otra tendrá tal carácter, por lo que únicamente podrán difundirla con la previa autorización de la parte que la proporcione.

DECIMA SEGUNDA.- De igual manera "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio de Coordinación, sus modificaciones o adiciones, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado conforme a lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en la Ciudad de México, D.F., a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Director General de Inversión Extranjera, **Gregorio Canales Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Zacatecas, **Amalia D. García Medina**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nicolás Castañeda Tejeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Rafael Sescosse Soto**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-005-ANCE-2005, NMX-J-015-ANCE-2005, NMX-J-123-ANCE-2005, NMX-J-200-ANCE-2005, NMX-J-351-ANCE-2005, NMX-J-503-ANCE-2005, NMX-J-521/1-ANCE-2005, NMX-J-524/2-5-ANCE-2005, NMX-J-527/1-ANCE-2005, NMX-J-528-ANCE-2005, NMX-J-539-ANCE-2005 y NMX-J-563-ANCE-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia. Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700 México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-015-ANCE-2005, NMX-J-123-ANCE-2005, NMX-J-351-ANCE-2005, NMX-J-503-ANCE-2005, NMX-J-524/2-5-ANCE-2005, NMX-J-527/1-ANCE-2005, NMX-J-528-ANCE-2005, NMX-J-539-ANCE-2005 y NMX-J-563-ANCE-2005, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

La Norma Mexicana NMX-J-005-ANCE-2005, entrará en vigor nueve meses después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

La Norma Mexicana NMX-J-200-ANCE-2005, entrará en vigor 120 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

La Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2005, entrará en vigor 150 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-005-ANCE-2005	INTERRUPTORES DE USO GENERAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS FIJAS-ESPECIFICACIONES GENERALES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-005-1996-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los interruptores de uso general hasta 32 A y hasta 300 V operados manualmente para emplearse en instalaciones eléctricas fijas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60669-1 (1998-02), debido a que la Norma Mexicana considera corriente alterna y corriente directa, además incluye a los interruptores operados por cordón, y adiciona el punto 16.2.	
NMX-J-015-ANCE-2005	CONDUCTORES-CUBIERTAS DE PLOMO APLICADAS SOBRE CONDUCTORES ELECTRICOS AISLADOS-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las cubiertas de plomo y sus aleaciones aplicadas sobre conductores eléctricos aislados.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-123-ANCE-2005	TRANSFORMADORES-ACEITES MINERALES AISLANTES PARA TRANSFORMADORES-ESPECIFICACIONES, MUESTREO Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA AL A NMX-J-123-ANCE-2001).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los aceites minerales aislantes, obtenidos de la destilación y refinación del petróleo crudo, asimismo, los procedimientos de muestreo y los métodos de prueba para verificar que se cumple con dichas especificaciones. Estos aceites se emplean principalmente en transformadores. Las especificaciones aquí contenidas son aplicables sólo a aceites nuevos con y sin aditivos, tal como se recibe del proveedor y antes de cualquier proceso de reacondicionamiento.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60296 (2003-11), debido a que las especificaciones y métodos de la normativa nacional se utilizan desde 1983, con lo que se ha adquirido la experiencia, confianza e infraestructura para su aplicación, sin embargo, de manera contraria se carece de experiencia en la metodología de prueba internacional.	
NMX-J-200-ANCE-2005	CONDUCTORES-PENETRACION LONGITUDINAL DE AGUA EN CONDUCTORES SELLADOS PARA CABLES DE ENERGIA DE MEDIA Y ALTA TENSION-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-200-1993-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar la efectividad del material sellador, incorporado entre los intersticios de un conductor eléctrico cableado y/o de la pantalla sobre el aislamiento, para impedir la penetración longitudinal de agua en el conductor y/o en la pantalla de un cable de energía de media y alta tensión.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a las normas internacionales IEC 60502-2 (1998-11); IEC 60502-4 (1997-03); IEC 60840 (2004-04) e IEC 62067 (2001-10), debido a que la Norma Mexicana únicamente aplica el método para determinar la penetración longitudinal de agua, mientras que la normativa internacional referida además establece requisitos para el producto.	

NMX-J-351-ANCE-2005	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION Y POTENCIA TIPO SECO+ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-351-1979).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las bases para el desempeño, intercambiabilidad y requisitos de seguridad de los transformadores tipo seco y apoyo para la selección de los mismos. Se describen los requisitos mecánicos, eléctricos y de seguridad de los transformadores de distribución y potencia tipo seco, ventilados, no ventilados y herméticos (monofásicos y trifásicos).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60076-11, debido a que actualmente se carece de la experiencia en la aplicación e infraestructura de las especificaciones establecidas en la normativa internacional.	
NMX-J-503-ANCE-2005	ILUMINACION-BALASTROS-BALASTROS PARA LAMPARAS DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD Y LAMPARAS DE VAPOR DE SODIO DE BAJA PRESION-ESPECIFICACIONES (CANCELA LA NMX-J-503-1998-ANCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad, de calidad y funcionamiento de los balastos para lámparas de descarga de alta intensidad (DAI) y lámpara de vapor de sodio de baja presión.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60923 (2001-11-07), debido a que las características eléctricas tanto de tensión como de potencia difieren de la norma internacional.	
NMX-J-521/1-ANCE-2005	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-521/1-ANCE-1999).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características de seguridad de los aparatos eléctricos para uso doméstico y similar, cuya tensión asignada no es superior a 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para los demás aparatos. NOTA- Esta Norma Mexicana está referida en la NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-1 (2004-07), debido a que difiere en las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio la Norma Mexicana.	
NMX-J-524/2-5-ANCE-2005	HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES OPERADAS POR MOTOR-SEGURIDAD-PARTE 2-5: REQUISITOS PARTICULARES PARA SIERRAS CIRCULARES
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características de los tipos de sierras circulares, cuando se refiera a sierras circulares únicamente se enuncian como sierras. Esta Norma Mexicana no aplica a las sierras que utilizan ruedas abrasivas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60745-2-5 (2003-01), debido a que difiere en las desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio la Norma Mexicana.	

NMX-J-527/1-ANCE-2005	BATERIAS PARA ARRANQUE TIPO PLOMO-ACIDO PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-527/1-ANCE-2003).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características para los tipos y tamaños de baterías de arranque tipo plomo-ácido que se utilizan en vehículos automotores, con una tensión asignada de 12 V o 6 V, que se emplean principalmente como fuentes de poder para arranque e ignición de motores de combustión interna, luces y también para equipo auxiliar de vehículos con motores de combustión interna. Estas baterías son comúnmente llamadas baterías de arranque.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60095-1 (2000-12) ya que en su contenido no se consideran las clasificaciones descritas para la temperatura en las baterías en relación a las pruebas de capacidad de arranque en frío, por no contar con condiciones de clima extremas en nuestro país. Por otra parte, la norma mexicana adiciona requisitos de marcado, con la finalidad de proporcionar al consumidor la información comercial necesaria, relacionada con la seguridad del producto.	
NMX-J-528-ANCE-2005	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-LAVADORAS ELECTRICAS DE ROPA-METODOS PARA MEDIR LA EFICIENCIA DE LAVADO (CANCELA A LA NMX-J-528-ANCE-2000).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características de los métodos para medir la eficiencia de lavado de las lavadoras de ropa para uso doméstico con o sin dispositivos calefactores y con suministro de agua fría y/o caliente. También trata de los aparatos para la extracción de agua por fuerza centrífuga y aplica tanto para las lavadoras como para las secadoras de textiles (llamadas lavadoras-secadoras) en relación a su eficiencia de lavado.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60456 (2003-10), debido a las desviaciones nacionales en la diferencia entre los valores que se utilizan para la temperatura del agua fría, la dureza del agua, el valor de la temperatura ambiente, así como en la norma mexicana no se considera la utilización del detergente de referencia C debido a que comercialmente no se encuentra disponible.	
NMX-J-539-ANCE-2005	CONDUCTORES-CABLES DE ENERGIA AISLADOS CON POLIETILENO DE CADENA CRUZADA O A BASE DE ETILENO-PROPILENO, SIN CONTENIDO DE HALOGENO PARA 15 kV Y 23 kV UTILIZADOS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-539-ANCE-2002).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cables de energía para 15 kV y 23 kV con aislamiento de polietileno de cadena cruzada (XLP) o a base de polímeros de etileno propileno (EP), sin contenido de halógenos para uso en sistemas de transporte colectivo.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-563-ANCE-2005	PRUEBA DE RADIO INTERFERENCIA EN AISLADORES PARA ALTA TENSION.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para realizar la prueba de radio interferencia (RI), para aisladores limpios y secos a una frecuencia de 0,5 MHz o 1 MHz, o alternativamente, a otras frecuencias entre 0,5 MHz y 2 MHz.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es a la Norma Internacional IEC 60437, debido a que la frecuencia del sistema eléctrico en México es 60 Hz, razón por la que se acotó el documento a esta frecuencia, se hace referencia a las normas mexicanas NMX-J-271/1-ANCE y NMX-J-271/2-ANCE, las cuales contienen desviaciones técnicas con respecto a IEC 60060-1 e IEC 60060-2. Además, un laboratorio en México, que realiza la prueba de radio interferencia, se encuentra a una presión atmosférica de 83 kPa.	